



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230010700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones 39 y 41 de la demanda, toda vez que el valor allí solicitado no concuerda con el consignado en el certificado de deuda expedido por la copropiedad (\$202.000). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

TERCERO: Adecuar las pretensiones 53 de la demanda, indicando con claridad el periodo reclamado (2022), ya que el indicado no concuerda con el consignado en el certificado de deuda expedido por la copropiedad. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

CUARTO: Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el cual da origen al cobro de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 3 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA